



Paraná, 08 de Septiembre de 2020.-

**VISTO:**

Las leyes nacionales 19.550, 26.994 y 27.349, la ley provincial 6963/82, las Resoluciones 150/2015 DIPJ, 131/2017 DIPJ, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 PEN y 297/2020 PEN 325/2020 PEN y 355/2020 PEN, Decretos N° 361/2020 GOB y 521/2020 GOB del Poder Ejecutivo Provincial, Resoluciones N° 050/2020 DIPJ y 055/2020 DIPJ, Decreto Provincial N° 1376 de fecha 31/08/2020, DNU N° 714/2020 PEN y RESOLUCIÓN N° 069/2020 DIPJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que los mencionados decretos nacionales establecen para todas las personas que habitan en forma permanente en el país, o se encuentren en él temporalmente, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", según corresponda en otros;

Que, habiéndose extendido en el tiempo las medidas que "... *prohíben las reuniones sociales, eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos*", y la imposibilidad jurídica de convocar y/o celebrar reuniones presenciales de Órganos de Administración y/o de Gobierno (Asambleas de cualquier tipo y clase), de todas las Personas Jurídicas sometidas al contralor de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas (DIPJ);

Que en consecuencia las Asociaciones Civiles no pueden celebrar sus actos asamblearios en forma presencial;

Que, a los fines de preservar la institucionalidad asociativa, el suscripto dictó la Resolución N° 055/2020 DIPJ, que autorizó el funcionamiento a distancia de los Órganos de Gobierno y Administración, aunque no estuviere previsto en el Estatuto Social, en tanto dure la prohibición, limitación o restricción a la libre circulación de las personas en general, debido a la emergencia sanitaria;

Que, una vez removida la imposibilidad jurídica de realizar Reuniones y Asambleas las entidades deberán convocar, o realizar, a la Asamblea General Ordinaria anual, dentro de los sesenta (60) días corridos posteriores al levantamiento establecido;

Que, asimismo en materia comercial, con relación al vencimiento de los mandatos de los integrantes de Órganos de Administración y/o de Fiscalización (Directores de Sociedades Anónimas, Administradores de Sociedades por Acciones Simplificadas, integrantes de Comisiones Directivas y/o de Consejos de Administración, miembros de ///





*Dirección de Inspección  
de Personas Jurídicas  
Entre Ríos*

//// Órganos de Fiscalización, etc.), rige lo dispuesto por el Art. 257º, párrafo segundo, de la Ley 19.550, en cuanto dispone que "No obstante el director permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado.". En los casos de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), dicha norma se aplica de forma subsidiaria;

Que, conforme a lo expuesto y a las necesidades actuales es necesario prorrogar la Resolución 069/2020 DIPJ de esta Dirección;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 6963/82 - Decreto Ley Ratificado por Ley 7504 -, su Decreto Reglamentario N° 1863/82 MGJE y normativa concordante,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** PRORROGAR los efectos de la Resolución 069/2020 D.I.P.J., hasta tanto las autoridades nacionales, provinciales o municipales autoricen la realización de Asambleas o Reunión de Personas en forma presencial, en el ámbito de su domicilio.-

**ARTICULO 2º:** La entidad deberá convocar la Asamblea General Ordinaria anual dentro de los sesenta (60) días corridos posteriores al levantamiento de las prohibiciones vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1º.-

**ARTÍCULO 3º:** La presente entrará en vigencia a partir del día 10 de septiembre del año 2020.-

**ARTÍCULO 4º:** Regístrese, publíquese y oportunamente, archívese.-



*[Handwritten signature]*  
A M A V E

**ES COPIA  
FIEL DE SU  
ORIGINAL**